1. Las definiciones: "*Pobreza energética*" y "*Justicia Energética*" deben ampliarse

La presentación del **"Plan de Fortalecimiento y Expansión del Sistema Eléctrico Nacional 2025 - 2030"**(1) de fecha 05 de febrero de 2025, contiene un título denominado "*Justicia Energética*", que se desglosa en cinco subtítulos (diapositivas 20 a 25 de 29):

1) *Cobertura eléctrica a quien más lo necesita (Obras realizadas en 2024)*
2) *Cobertura eléctrica por Entidad Federativa*
3) *Cobertura eléctrica a quien más lo necesita (Ampliaciones de red y Sistemas aislados)*
4) *Plan de Justicia y Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos*
5) *Acciones que fomentan el desarrollo social*

Por la importancia del vínculo entre el desarrollo social y el acceso a la justicia y por su relevancia en la política energética nacional, es necesario tener claridad sobre los conceptos citados; la nueva **Ley del Sector Eléctrico**(2) **(Ley**), los define en los siguientes términos:

> ***Artículo 3***
> *…*
>
> ***XXVIII.*** *Justicia Energética: Acciones o Estrategias encaminadas a reducir la Pobreza Energética, las desigualdades sociales y de género en el uso de la energía e impulsar el desarrollo regional y la prosperidad compartida mediante el acceso a energía e infraestructura energética confiable, asequible, segura y limpia para la atención de necesidades básicas, la reducción de impactos en la salud y el medio ambiente. Incluye también la ampliación de espacios de participación inclusiva, principalmente de los pueblos originarios, en las cadenas productivas locales de los proyectos energéticos;*
> *…*
>
> ***XXXIV.*** *Pobreza Energética: Situación que ocurre cuando en una vivienda no se alcanza a satisfacer una o más necesidades energéticas básicas, como son el calentamiento de agua, cocción y conservación de alimentos e iluminación, debido a sus condiciones de ingresos y carencias sociales;*

Estos conceptos están estrechamente asociados a la política social del Estado Mexicano, encaminada a eliminar las desigualdades sociales; su meta es alcanzar el 100% de la cobertura de electrificación en el país; el subtítulo *"Cobertura eléctrica a quien más lo necesita"* del plan de fortalecimiento y expansión del sistema eléctrico nacional, expone:

> *"El Grado de Electrificación (GRELE) en el país pasó de 98.75% en 2018 al 99.64% a diciembre de 2024, quedando pendientes de electrificar 490 mil habitantes.*

Sin embargo, otras definiciones de la misma **Ley**, relativas al suministro eléctrico: "*Calidad*", "*Confiabilidad*" y "*Continuidad*", impactan a un número mucho mayor de personas, hogares, centros de trabajo, empresas, etc., denominados genéricamente *"Usuarias finales"*, que ya tienen acceso a la energía eléctrica y contribuyen obligatoriamente con el pago del servicio.

Las *"Usuarias finales"*, especialmente las personas en sus hogares, dependen casi absolutamente de la "*Calidad*", "*Confiabilidad*" y "*Continuidad*" de la electricidad para satisfacer sus necesidades primordiales; es decir, dependen de que el servicio se apegue a requerimientos y especificaciones técnicas aceptables, que se cumpla la expectativa de que funcionará correctamente y que no se presenten interrupciones (que idealmente no deberían ocurrir), y cuando ocurran por caso fortuito o fuerza mayor, que sean de poca duración.

La segunda quincena del mes de mayo de 2025 ha sido catastrófica para los habitantes de amplios sectores de la Ciudad de Villahermosa y su periferia; las interrupciones del suministro eléctrico denominados **"APAGONES"**, han actualizado la noción de "igualdad social", irónicamente en sentido regresivo, homologando los perjuicios y molestias en zonas residenciales de alta plusvalía, colonias populares suburbanas y en localidades rurales.

Se entiende que durante los meses de abril y mayo de cada año se presenta un pico de consumo por las altas temperaturas que se registran en las regiones tropicales; no obstante, en Tabasco existe la sensación de que cada año se deteriora el servicio. Una interrupción por dos o tres horas puede sobrellevarla la mayor parte de la población, pero cuando los cortes son frecuentes y duran seis, ocho o más horas, se trastoca severamente la vida de las personas, lo que genera protestas, bloqueos de las vías públicas y caos social en las zonas afectadas.

En estas circunstancias se requiere que la definición de *"Pobreza energética"* sea más amplia, para que, además de las viviendas que por bajos ingresos y carencias sociales no alcanzan a satisfacer las necesidades de energía; también se aplique a localidades, ciudades y municipios del país, en donde la demanda energética básica no se satisface plenamente, debido a fallas y deficiencias del sistema eléctrico nacional; la consecuencia jurídica sería la implementación de acciones urgentes por parte del Estado Mexicano para corregir los defectos.

2. El Artículo 4o Constitucional provee seguridad jurídica del Estado de Bienestar

El 1 de diciembre de 2018 inició la instauración en México del Estado de Bienestar (proceso que aún está en marcha); este fue explicado por el expresidente Andrés Manuel López Obrador[3], en un discurso pronunciado en San Carlos, Tamaulipas, en los siguiente términos:

> *"El Estado de bienestar es garantizar al ser humano —en este caso a todos los mexicanos— la seguridad social desde el nacimiento hasta la muerte, desde la cuna a la tumba, que nadie viva con miedos, con temores y que nadie sufra por pobreza, que tengamos protección (…) Que si nos enfermamos, si necesitamos atención médica, si se requieren medicamentos, se tenga garantizado ese derecho".*

Para que los derechos sociales se hagan realidad, es indispensable que se incorporen a nuestra Constitución Política, que apenas a mediados de los años 70's del siglo pasado, empezó a ordenar y orientar el marco jurídico y las políticas públicas del Estado Mexicano

hacia la seguridad social. Durante el periodo 1974-2025, se han reconocido en el Artículo 4o Constitucional las garantías colectivas, incluyendo también algunas prohibiciones:

Núm	Fecha	Garantías, principios o prohibiciones
Antes del inicio de la Cuarta Transformación (1917-2018)		
01	31-dic-1974	Principio de igualdad de la mujer y el varón ante la ley y protección de la familia
02	03-feb-1983	Derecho a la protección de la salud
03	07-feb-1983	Derecho de las familias a disfrutar de vivienda digna
04	28-jun-1999	Derecho de las personas a un medio ambiente sano para desarrollo y bienestar
05	07-abr-2000	Derechos de los niños y las niñas, principio del interés superior de la niñez
06	30-abr-2009	Derecho de acceso a la cultura y al ejercicio de derechos culturales
07	12-oct-2011	Derecho a la cultura física y a la práctica de algún deporte
08	13-oct-2011	Derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad
09	08-dic-2012	Derecho al agua para consumo personal y doméstico y al saneamiento
10	17-jun-2014	Derecho a la identidad y al registro de nacimiento inmediato
A partir del inicio de la Cuarta Transformación (2019-2025)		
01	08-may-2020	Derecho de personas adultas mayores de 65 años a pensión no contributiva
02	08-may-2020	Derecho a pensión de personas con discapacidad menores de 65 años
03	08-may-2020	Creación del sistema de salud para el bienestar, atención integral y gratuita
04	08-may-2020	Creación de sistema de becas para estudiantes de todos los niveles escolares
05	18-dic-2020	Derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, etc.
06	24-dic-2020	Derecho al desarrollo integral de las personas jóvenes
07	15-nov-2024	Derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres
08	15-nov-2024	Derecho a vivir una vida libre de violencias
09	02-dic-2024	Prohibición del maltrato a los animales
10	02-dic-2024	Derecho de las personas a disfrutar de vivienda adecuada
11	02-dic-2024	Derecho a la rehabilitación y habilitación de las personas con discapacidad
12	17-ene-2025	Prohibición de cigarrillos electrónicos y drogas no autorizadas
13	17-mar-2025	Garantizar el cultivo de maíz libre de modificaciones genéticas

En la lista previa puede apreciarse la transformación que inició Andrés Manuel López Obrador como Presidente de México, pues de 1974 a 2014, el Artículo 4o Constitucional se reformó en distintos momentos para reconocer a la población mexicana diez beneficios sociales.

Con el cambio de régimen, en menos de siete años (periodo 2019- 2025) se adicionaron diez derechos sociales, además de tres dispositivos de protección: a los animales, a la salud (prohibición de vapeadores) y protección al maíz libre de modificaciones genéticas. Seis ajustes se hicieron durante la administración de Andrés Manuel López Obrador y siete a partir de octubre de 2024, mes en el que inició el gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.

En mi opinión, las disposiciones de protección no corresponden propiamente a la instauración del Estado de Bienestar; aceptando que en la carta magna fue necesario incorporar la prohibición del maltrato a los animales, suprimir las actividades relacionadas con los cigarrillos electrónicos y otras drogas sintéticas y la prohibición de cultivar maíz transgénico, probablemente podrían ubicarse en otro contexto del ordenamiento jurídico.

3. El derecho humano y social a la energía en la Constitución y en la Ley

La garantía personal y colectiva de acceso a la energía no está expresamente establecida en el 4o Constitucional, pero sí existen referencias en los Artículos 27 y 28, con un claro enfoque hacia los beneficios sociales, mediante la planeación y control del sistema eléctrico nacional:

> ***Artículo 27***
> *…*
> *"... Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad."*
>
> ***Artículo 28***
> *…*
> *"... la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro…"*

En sentido contrario al espíritu de los Artículos 27 y 28, sobre la responsabilidad social de la **CFE** y la garantía de continuidad y accesibilidad al servicio eléctrico al menor precio posible, la **Ley**, publicada el 18 de marzo de 2025, establece en su Art. 56 (reminiscencia del artículo 41 de la derogada Ley de la Industria Eléctrica), que la Transportista y la Distribuidora de electricidad (o sea, **CFE**), puede interrumpir el servicio público, previendo 9 causas, de las cuales 2 son imputables a la empresa pública y 7 causas lo son a los usuarios del servicio:

> ***Artículo 56.*** *La Transportista y la Distribuidora sólo pueden suspender el servicio a las Usuarias Finales en los casos siguientes:*
>
> *I. Por caso fortuito o fuerza mayor;* (APAGONES)
>
> *II. Por mantenimiento programado en las instalaciones, siempre que se haya notificado con anterioridad a la Usuaria Final o su representante;*
>
> *III .*
> *…*
> *IX.*

Quiere decir que el Art. 56, fracción I de la **Ley,** faculta a la **CFE** a interrumpir sin responsabilidad, el servicio "por caso fortuito o fuerza mayor", término que inexplicablemente no tiene una definición en la **Ley**; dado el lapsus legislativo en cuanto a un concepto de tal relevancia, acudiremos a otros ordenamientos:

Ordenamiento jurídico	Definición
MANUAL INSTITUCIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES, Y CASOS FORTUITOS Y/O DE FUERZA MAYOR Comisión Federal de Electricidad 11-oct-2009	*"**Caso fortuito:** Todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Dentro de los casos fortuitos que afectan la prestación del servicio público de energía eléctrica, se encuentran los fenómenos naturales como son los huracanes, sismos, inundaciones, incendios, entre otros."*
	*"**Fuerza Mayor:** Todo acontecimiento previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Dentro de las causas de fuerza mayor que afectan la prestación del servicio público de energía eléctrica, se encuentran aquellos generados por la intervención del hombre, como son: huelgas, paros, vandalismo, sabotaje, extinción de organismos, entre otros."*
Código Civil Federal CAPÍTULO V, Del Arrendamiento de Fincas Rústicas, Art. 2455	*"Entiéndese por casos fortuitos extraordinarios: el incendio, guerra, peste, inundación insólita, langosta, terremoto u otro acontecimiento igualmente desacostumbrado y que los contratantes no hayan podido razonablemente prever."*
Código Civil para el Estado de Tabasco CAPÍTULO V, De las Obligaciones de Dar, Art. 2165	*"Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor todo acontecimiento previsible o imprevisible, realizado sin la intervención del hombre o con la intervención de una o más personas, determinadas o indeterminadas, que sea, además, inevitable y por virtud del cual se pierde el bien o se imposibilita el cumplimiento de la obligación."*

Contrasta la permisividad otorgada a la **CFE**, con las causales establecidas en las fracciones III a IX del citado Art. 56, todas atribuibles a los usuarios y que en realidad son sanciones, pues refieren a incumplimiento de pagos, terminación de contrato, impedir el funcionamiento de las redes, mala operación, falla en las instalaciones de usuarias, contravenir las reglas del mercado o las condiciones generales de la prestación del servicio e incumplimiento de las condiciones contractuales. Se trata sin duda de disposiciones de corte neoliberal.

4. Propuesta de reforma Constitucional sobre el derecho a la energía

Para dar contexto y sentido a la propuesta de incluir una nueva garantía en la Constitución, es pertinente analizar los datos publicados por el **Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías** (**CONAHCYT**), en su "Plataforma de Energía, Ambiente y Sociedad"[(4)], donde es posible conocer, respecto al consumo total de energía eléctrica a nivel nacional en el año 2022, que alrededor de dos tercios se utilizó en actividades industriales, comerciales y agrícolas, en tanto que los hogares usaron la mitad de la demanda acumulada de la industria, el comercio y sector agrícola, el desglose de porcentajes por sectores es el siguiente:

Sector de consumo	%	Suma%
Residencial	32.97	34.80
Alumbrado público	1.83	
Industria y negocios en media tensión	38.64	65.20
Industrial	13.52	
Comercial	6.46	
Agrícola	6.58	

Gráfica-1 Distribución de la demanda de energía eléctrica nacional en 2022

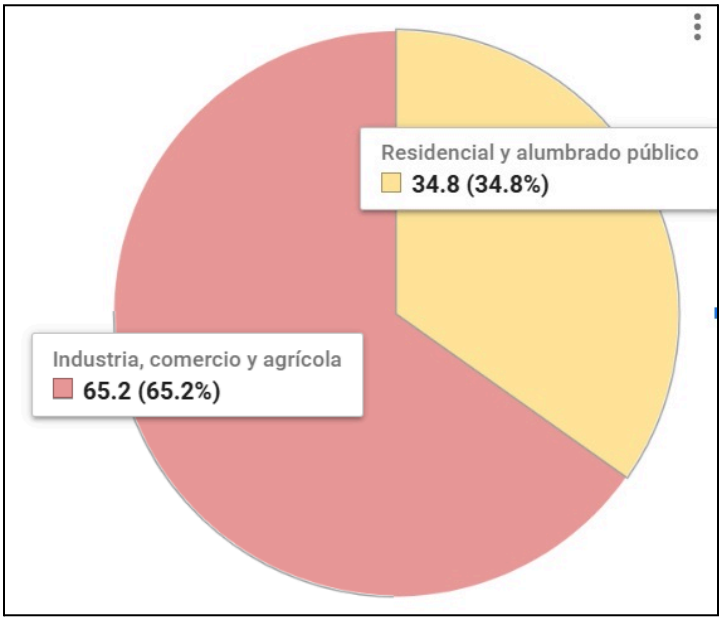

El **CONAHCYT** indica en sus notas metodológicas, que elaboró el estudio considerando solo "Usuarias de suministro básico", de manera que si se considera la demanda de "Usuarios calificados", muy probablemente el porcentaje de participación de los sectores industriales y comercio sería aún mayor.

En consecuencia, ante la ocurrencia de genuinos eventos de "caso fortuito y fuerza mayor", la demanda del 100% de los hogares (denominado por la **CFE** como "Sector Residencial"), puede ser cubierta con tan solo un tercio de la capacidad de generación, que coincidentemente es igual a la demanda del "Sector Industria y negocios en media tensión", a quienes, sin afán de causar perjuicios, puede notificarse la suspensión del servicio reformando la fracción II del Art. 56 de la **Ley**; la redacción vigente dice: *"II. Por mantenimiento programado en las instalaciones, siempre que se haya notificado con anterioridad a la Usuaria Final o su representante"*.

Por supuesto que los genuinos eventos de "caso fortuito y fuerza mayor", no incluyen yerros, errores, deficiencias, incumplimientos, desvíos, descuidos, actos de corrupción o cualquier otra actitud anómala por parte de los "Integrantes del Sector Eléctrico", llámense: Transportista, Distribuidora, Generadoras, Suministradoras, Comercializadoras, Usuarios Calificados Participantes del Mercado, Importadores, Exportadores, Comercializadoras no Suministradoras y cualquier otra que defina la Secretaría de Energía o la Comisión Nacional de Energía.

Sobre el punto previo, me adjunto al presente documento dos **"Boletines de Prensa"**[(05),(06)] emitidos por la **CFE**, correspondientes a sendos **"APAGONES"**; uno ocurrido en diciembre de 2020, que inició en Tamaulipas y afectó buena parte del noreste del país y el más reciente de gran magnitud, ocurrido en marzo de 2025, que afectó la península de Yucatán; son temas técnicos que deben conocerse con amplitud para que cada ciudadana(o) usuaria(o) pueda formularse una opinión informada sobre si tiene calidad de "caso fortuito o fuerza mayor".

PROPUESTA DE REDACCIÓN PARA ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ART. 4o CONSTITUCIONAL

Toda persona tiene derecho a cubrir las necesidades básicas de energía en su vivienda; el Estado garantizará a través de las empresas públicas del Estado, que el suministro eléctrico cumpla con las características técnicas mínimas aceptables en cuanto a calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad, al menor precio posible. Este derecho, así como el suministro a la infraestructura estratégica nacional, son prevalentes sobre cualquier otro uso de la energía.

Citas y Referencias

---

(1) **"Plan de Fortalecimiento y Expansión del Sistema Eléctrico Nacional 2025 - 2030"**, Gobierno de México, CFE, 05 de febrero de 2025.

(2) **Ley del Sector Eléctrico, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de marzo de 2025**

(3) Discurso **"Nuestro ideal es que haya un Estado de Bienestar, afirma presidente AMLO"**, https://amlo.presidente.gob.mx/nuestro-ideal-es-que-haya-un-estado-de-bienestar-afirma-presidente-amlo/

(4) Estudio **"Consumo de energía eléctrica MWh por sector"** Última actualización: 2022. https://energia.conacyt.mx/planeas/electricidad/consumo

(5) **Boletín de Prensa, Comisión Federal de Electricidad**, 29 de diciembre de 2020, CFE-BP-193/20vf https://www.cfe.gob.mx/cdn/2019/Archivos/Boletines/193CausasDesbalanceVF.pdf

(6) **Boletín de Prensa, Comisión Federal de Electricidad**, 24 de marzo de 2025, CFE-BP-46/25vf https://www.cfe.gob.mx/cdn/2019/Archivos/Boletines/46%20-%20mayakan%20vf.pdf

https://www.cfe.gob.mx/cdn/2019/Archivos/Boletines/193CausasDesbalanceVF.pdf

Comisión Federal de Electricidad®

Coordinación de Comunicación Corporativa

Boletín de Prensa
29 de diciembre de 2020
CFE-BP-193/20vf

INCENDIO EN PASTIZALES PROVOCÓ FALLA EN LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DESBALANCE EN EL SEN; CFE ENTRÓ COMO RESPALDO DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL Y DE LAS FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES INTERMITENTES E INTERVINO PARA RESTABLECER EL SUMINISTRO ELÉCTRICO

- **Generación renovable intermitente estaba presente al momento del incidente y contribuyó de forma importante al desbalance, afectando la confiabilidad del SEN**

- **CFE proporcionó el respaldo mediante su reserva rodante, que las energías renovables intermitentes no pueden proporcionar por sus características**

- **Reincorporación de Planeación en CFE, permitirá su fortalecimiento en la Generación, la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución**

- **Reforma energética desarticuló a la CFE; fallas de este tipo no sucederán nuevamente. - Bartlett**

Un incendio en 30 hectáreas de pastizales en el municipio de Padilla, Tamaulipas (por los efectos del Frente Frío número 23) provocó la salida de operación de dos líneas de transmisión en 400 kV, ubicadas entre Ciudad Victoria, Tamaulipas y Linares, Nuevo León (donde se encuentran las subestaciones Lajas y Güémez), lo que originó el desbalance en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) que dejó sin suministro eléctrico a 10.3 millones de usuarios en el país.

Debido a este incidente, se activaron los sistemas de Protección del Sistema Eléctrico que interrumpió el suministro eléctrico en la Zona de Nuevo León. Sin embargo, la demanda mínima media de invierno del Sistema y la máxima integración histórica de generación renovable variable de 28.13 por ciento debilitaron el Sistema, explicó en conferencia de prensa Noé Peña Silva, director corporativo de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Al momento de la falla, operaron con precisión los sistemas de protección de la CFE para salvaguardar la red y evitar que más usuarios se quedaran sin energía eléctrica, pero al variar la frecuencia en rangos peligrosos por la oscilación del sistema y con un alto porcentaje de energías intermitentes en la red, se perdió la confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional, detalló Carlos Meléndez, director general del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE).

Ante este escenario, Carlos Meléndez informó que se tomarán las acciones conducentes para garantizar la Confiabilidad y Seguridad del suministro eléctrico a todos los ciudadanos.

En tanto, Mario Morales Vielmas, presidente de la Comisión Directiva de Planeación Estratégica de la CFE, explicó que debido al número excesivo de permisos otorgados de generación renovable intermitente, una falla que pudo ser aislada por la red aérea de transmisión, generó una condición de inestabilidad, a causa de la alta penetración del 28.13% de generación renovable intermitente, en demanda mínima por el invierno. “No hay ningún país o sistema eléctrico en el mundo que tenga penetración del 28.13% sin tener una gran capacidad de generación flexible que permita mantener condiciones estables de un sistema eléctrico”, puntualizó.

Guillermo Arizmendi, director corporativo de Planeación Estratégica de la CFE (área recién creada por el Consejo de Administración de la empresa), precisó que se estudiarán las fallas simultáneas en el Sistema Eléctrico de Potencia, así como la generación intermitente, que ante una demanda mínima obligan a tomar acciones para fortalecer al SEN: las energías fotovoltaicas y eólicas presentes al momento de la falla no regularon la potencia y obligaron a la CFE a dar respaldo.

Guillermo Nevárez, director corporativo de Distribución de la CFE, comentó que durante el desbalance la afectación para la CFE fue de 1,218 megawatts, - 1,084 megawatts pertenecientes a centrales que se aislaron del Sistema Interconectado Nacional en el área noroeste. Salieron de operación las centrales Empalmes, Agua Prieta, Hermosillo y otros ciclos combinados de productores externos de energía.

Los productores externos de energía tuvieron una afectación de 4,084 megawatts, además de 1,714 megawatts de generación fotovoltaica y 877 megawatts de centrales eólicas.

Carlos Morales Mar, director corporativo de Operaciones de la CFE, precisó que 11 centrales de Ciclo Combinado de CFE salieron de operación, así como 2 geotermoeléctricas, 4 pequeñas hidroeléctricas y 1 termoeléctrica. Entraron a respaldar a tiempo, por su generación rápida, eficiente y limpia, las centrales hidroeléctricas La Yesca, Caracol, Angostura, Malpaso, Chicoasén, Aguamilpa, Novillo, Huites y Mazatepec, con 2,158 megawatts, algunas de forma inmediata y otras de manera progresiva.

Finalmente, el director general de la CFE, Manuel Bartlett, apuntó que la reforma energética le quitó a la CFE un sistema de planeación y lo trasladó a la SENER y al CENACE, pero por el tamaño de la empresa, ésta no puede permanecer sin un sistema de planeación como lo tuvo durante muchos años. La CFE no es el único participante en el Sistema Eléctrico, pero sí es quien mediante su capacidad de generación y su reserva rodante da respaldo a las energías renovables intermitentes, apuntó Bartlett, y CFE fue quien resolvió el problema.

La CFE es una empresa nacional cuyo objetivo fundamental no es ganar dinero, como decía la reforma energética, sino servir a la población mexicana y dotarla de la energía más barata que tenga capacidad de hacer cualquier sistema eléctrico. La importancia que debe tener la CFE en el Sistema Eléctrico Mexicano es fundamental para

garantizarle al país electricidad a buen precio todo el tiempo y por eso es la empresa más poderosa del país.

Bartlett Díaz aseguró, tal y como lo dijo el presidente Andrés Manuel López Obrador esta mañana, que no se dará de nuevo un corte al servicio eléctrico como el ocurrido, ya que se cuentan con los elementos para evitar casos posteriores.

--oOo--

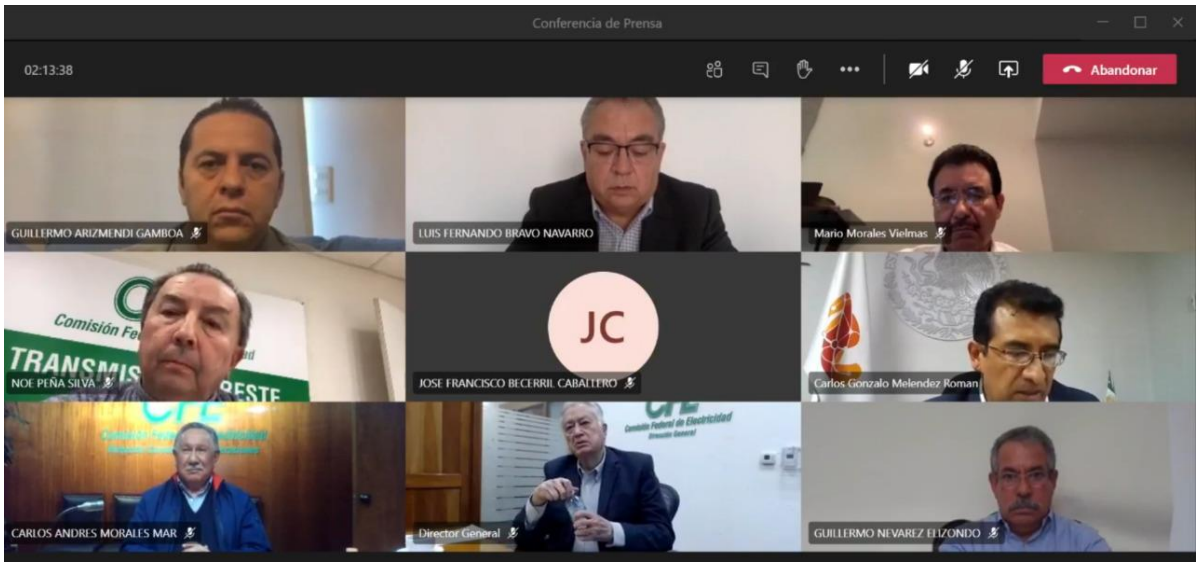

https://www.cfe.gob.mx/cdn/2019/Archivos/Boletines/46%20-%20mayakan%20vf.pdf

Boletín de Prensa
24 de marzo de 2025
CFE-BP-46/25vf

TARJETA INFORMATIVA SOBRE LA AFECTACIÓN EN LA PENÍNSULA DE YUCATÁN

El día de hoy se presentó mala calidad de gas natural ocasionada por alto índice de humedad en el gasoducto Mayakán, esto derivado de una falla en la central de cogeneración Nuevo Pemex, limitando la generación eléctrica con este combustible.

Debido a la mala calidad del gas, centrales de generación debieron cambiar a combustibles alternos. Para mitigar las afectaciones durante este periodo de suministro irregular, la Subdirección de Generación, en coordinación con la filial CFEnergía y el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) tomaron la decisión de realizar cortes programados al suministro eléctrico por periodos de tiempo (cortes rotativos) para afectar lo menos posible a los usuarios.

A causa de esta situación se afectaron usuarios en los estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán. Del total de usuarios afectados, al momento ya cuenta con servicio el 47%.

La CFE y PEMEX trabajamos de manera conjunta para restablecer el servicio eléctrico en su totalidad.

--oOo--

Río Lerma 334, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México Tel.: 55 5229 4400 www.cfe.mx x.com/cfemx